



EXPEDIENTE: 00496/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00496/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

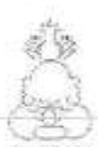
ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Solicito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente Y Obras Publicas del Ayuntamiento de Huixquilucan que me entregue copia del documento a partir del cual este Ayuntamiento validó y/o verificó y/o confirmó que tenía una superficie de 2,299.44 m2 el lote 11 que se señala en la sección "Croquis de localización" de la "solicitud de cambio de uso del suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación" con folio no. du/2573/07. Esta solicitud me fue entregada mediante la solicitud de información con folio no. 01598/HUIXQUIL/IP/A/2011, y hoy anexo la respuesta dicha solicitud para mejor proveer.” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó a dicha solicitud el siguiente anexo:

1048



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



Huixquilucan
Para vivir bien y seguro

ESPACIO PARA CODIGO DE BARRAS Y CONTROL

002573 15:40 hrs

SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD, ALTURA Y/O CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION

Cambio de: Uso de suelo Densidad Intensidad Altura

Especificar: De 10 niveles a 20 viviendas
De 2 niveles a 3 mts a 4 niveles a 12 mts

Cedula Informativa de Zonificación

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre completo de la persona física o moral: [REDACTED]

Representante Legal: [REDACTED]

Calle: [REDACTED] Número: [REDACTED] Manzana: [REDACTED] Lote: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Población o Ciudad: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Municipio: Huixquilucan Estado: de México

Domicilio en el Estado de México para recibir notificaciones: [REDACTED]

Teléfono(s) y Dirección de Correo Electrónico: [REDACTED]

EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; UBICADOS EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE N° 52, COLONIA PIRULES, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Protesto lo necesario, Nombre: [REDACTED] Firma: [REDACTED]

DATOS DEL PREDIO:

Calle: Carrizal del Castillo # Número: 19A y 19B Manzana: XI

Lote: 10 y 11 Colonia o Fraccionamiento: La Herradura C.P. 52764

Clave Catastral: 075100566200000 - 095100566300000

DATOS COMPLEMENTARIOS PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA

Superficie total del predio: 4,916.73 m² en fusión Superficie de desplante: _____ m²

Uso de suelo actual: Habitacional Plusifamiliar Uso de suelo que pretende: _____

Superficie total a construir: 11,760 m² sobre el nivel medio de banquetas 3 Niveles y 9 m.

Área libre: Permeable 2,900 m² No permeable _____ m²

No. de cajones de estacionamiento: Vivienda 54 Vistas 6 Minusválidos 3

Vivienda: Tipo 1 528.73 m² Tipo 2 528.41 m² Tipo 3 _____ m²

LA INFORMACIÓN ACUÍ CONSIGNADA NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN ALGUNA
 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PRESENTO SON VERDADEROS Y POR LO TANTO ME HAGO SABEDOR DE LAS PENAS EN QUE INCURRA POR FALSEDAD EN TERMINOS DEL ARTICULO 157, FRACCIÓN I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, INDEPENDIEMENTE DE LA CANCELACIÓN DEL TRAMITE SOLICITADO.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Av. Jesús del Monte No 52 Col. Pirules, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52775 Tel. 5291-5314, 5291-4314, 5291-3314, ext. 147, 118, 137	Av. Venustiano Carranza No 5, 2do Pto Cabecera Municipal, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52760 Tel. 5284-0428
--	--

EXPEDIENTE:

00496/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CROQUIS DE LOCALIZACION	
<p>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE: SEÑALAR SU UBICACIÓN, LA DISTANCIA DEL PREDIO A LAS DOS ESQUINAS MAS PROXIMAS O A ELEMENTOS FIJOS DE REFERENCIA, LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE DELIMITEN LA MANZANA Y SU ORIENTACIÓN, SUS DIMENSIONES Y MEDIDAS, Y EN SU CASO EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOZCA</p>	
REQUISITOS:	
CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y/O ALTURA	
<ul style="list-style-type: none"> o Original y copia de la solicitud firmada por el propietario. o Original y copia del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, conteniendo datos de su inscripción. o Original y copia de la identificación del propietario o Original y copia del Acta Constitutiva de la Sociedad, en caso de ser persona moral o Original y copia del Poder Notarial del Representante Legal o Croquis de localización del predio o inmueble con medidas y colindancias. o Anteproyecto arquitectónico o Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico, conteniendo las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso. o Copie de la Factibilidad de agua potable y drenaje. o Dictamen de Impacto Regional, en su caso. o Dictamen de Impacto Ambiental, en su caso. 	
CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	
<ul style="list-style-type: none"> o Original y copia de la solicitud firmada por el interesado. o Croquis de localización del predio o inmueble. 	

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00133/HUIXQUIL/IP/A/2012**.

II. Con fecha 23 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

7 días en virtud de las siguientes razones:

La prórroga es aprobada en atención al incremento en el número de solicitudes” (**sic**)

III. Con fecha 6 de marzo de 2012 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Al respecto informo a Usted, que los expedientes que se entregaron por la Administración anterior no se encuentran documentos en los que conste lo que esta solicitando, sin embargo en el momento en que se requieran por esta autoridad para algún trámite y sean parte de nuestro archivo, podrán ser consultados” (**sic**)

IV. Con fecha 28 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00496/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“1.- Impugno la respuesta dada ya que se considera que no está debidamente fundada ni motivada.

2.- Además impugnó que no se me entregó el documento que contenga el Acuerdo integro del Comité de Información con respecto a la declaratoria de información confidencial o reservada.

3.- Además se considera que dado que el trámite de la "Solicitud de cambio de uso del suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación" es un trámite de interés público y por lo tanto debe haber total transparencia en lo que se refiere a todos los puntos y documentos mediante los cuales se desahogó dicho trámite y en dado caso se deben obtener versiones "públicas" de los documentos que así lo ameriten, como es el caso del documento que solicité en la solicitud de información que hoy nos ocupa” (**sic**)

EXPEDIENTE: 00496/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. El recurso **00496/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov; a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad con la respuesta proporcionada, por considerar que no está debidamente fundada ni motivada, además de que no entregó documento del Comité de Información respecto a la declaratoria de información confidencial o reservada y finalmente aduce que dado el trámite de la solicitud de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informática de zonificación, es un trámite de interés público y por lo tanto deben haber total transparencia en lo que se refiere a todos los puntos y documentos mediante los cuales se desahogó dicho trámite y en dado caso se deben obtener versiones públicas de los documentos que así lo ameriten, como es el caso del documento solicitado

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que la solicitud se hace consistir en el documento a partir del cual EL Ayuntamiento validó y/o verificó y/o conformó que tenía una superficie de 2,299.44 m² el lote 11 que se señala en la sección “Croquis de localización” de la Solicitud de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación con folio No. DU/2573/07

Previo al análisis de referencia, es preciso llevar a cabo el análisis competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que en este sentido, el artículo 115 de la **Constitución política de los estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).”

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”

“Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.”

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...).”

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

- Copia del documento a partir del cual este Ayuntamiento validó y/o verificó y/o confirmó que tenía una superficie de 2,299.44 m² el lote 11 que se señala en la sección “croquis de localización” de la “Solicitud de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación” con folio No. DU/2573/07.

En este sentido es conveniente mencionar lo que establece el artículo 115 de la **Constitución General de la República** en cuanto a servicios públicos se refiere, en los términos siguientes:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)”.

Por otro lado, la **Constitución política del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General en los términos siguientes:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

(...)”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

(...)

XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.”

Por otro lado, el Código Administrativo del Estado de México regula lo siguiente respecto de la materia de las solicitudes de origen:

“Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.”

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso de suelo y de construcción

X. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

(...)

XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;

(...)”.

“Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oír previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.”

“Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso de suelo, los cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.”

“Artículo 5.62.- Las cédulas informativas de zonificación serán expedidas por los respectivos municipios y tendrán por objeto precisar usos del suelo, densidades e intensidades de su aprovechamiento u ocupación, así como restricciones aplicables a un determinado predio.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

La cédula informativa de zonificación no constituirá autorización para ejecución de obra alguna, ni requisito para la obtención de autorizaciones o licencias.”

En este mismo sentido el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México** dispone:

“ARTÍCULO 134. El interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende, acompañando:

I. Memoria descriptiva, que contendrá las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.

II. Croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.

III. Documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

IV. Anteproyecto arquitectónico.

V. Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal;

Cuando se trate del cambio de uso a otro de impacto regional, se acompañará además el dictamen de impacto regional.”

“ARTÍCULO 135. Para la obtención de la autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, se observará lo siguiente:

I. El interesado presentará su solicitud, acompañada de los documentos previstos en el artículo precedente, ante la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, quien dentro de los 5 días siguientes la remitirá a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 5.29 del Código.

II. La Comisión municipal de referencia, emitirá su respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud y de ser ésta favorable, la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, dentro de los 10 días siguientes de ser procedente expedirá, mediante acuerdo fundado y motivado, la autorización correspondiente, incluyendo cuando así proceda, el dictamen de impacto regional.

III. La dependencia municipal encargada de desarrollo urbano, al expedir la autorización de que se trate, considerará la compatibilidad de los usos y aprovechamientos del suelo en la zona, la existencia y dotación de agua potable y drenaje y la estructura vial. Tratándose de usos de impacto regional, no será necesario formular este análisis, en cuyo caso lo sustituirá el correspondiente dictamen de impacto regional.”

“ARTÍCULO 136.- La autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá contener:

I. La referencia a los antecedentes que sustentan la autorización. Tratándose de usos del suelo de impacto regional, la alusión al respectivo dictamen de impacto regional.

II. La identificación del predio o inmueble.

III. La motivación y fundamentación en que se sustente.

IV. La determinación de que se autoriza el cambio solicitado.

V. La normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles; altura máxima de las edificaciones, si las hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamientos privados y para el público, en su caso.

VI. Cuando corresponda, las restricciones federales, estatales y municipales.

VII. Lugar y fecha de expedición.

La autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código. En estos casos no será necesario obtener licencia de uso de suelo.”

“ARTÍCULO 137.- Para efectos de informar y orientar a los particulares respecto a la normatividad contenida en los planes municipales de desarrollo urbano o los planes de centros de población, a petición expresa de los interesados, el municipio, a través de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, podrá emitir cédulas informativas de zonificación para indicar usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble.

Para su obtención, se deberá presentar solicitud acompañada de croquis de localización del predio o inmueble. La dependencia municipal emitirá la cédula dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.”

Consecuente con lo anterior, el decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los estados y publicado en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución porlitica de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma al artículo 115 constitucional, otorga a los municipios atribuciones que anteriormente estaban encomendadas al Gobierno del Estado de México en los siguientes términos:

“DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero.- Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

(...)"

En concordancia con lo anterior el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece la forma en la que deberá de darse la transferencia de funciones:

“TRANSITORIOS

DE LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, las funciones y servicios que de acuerdo con el citado decreto, sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México o de manera coordinada con los municipios de la entidad, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el invocado Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización de uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de las correspondientes solicitudes por parte de los ayuntamientos.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el presente artículo, las funciones y servicios de competencia municipal, que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México, seguirán ejerciéndose y prestándose por éste en los términos y condiciones vigentes

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones y servicios que a aquellos les correspondan o bien se ejerzan coordinadamente por el Estado y el ayuntamiento respectivo.”

En este sentido, el Bando Municipal 2011 de Huixquilucan refiere:

“ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.”

“ARTÍCULO 48.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.”

“ARTÍCULO 50.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Las Direcciones Generales de:
 - a) Jurídica y de Administración;

b) Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;

c) Servicios Públicos;

d) Desarrollo Social;

e) Desarrollo Económico y Modernización Administrativa; y

**f) Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y
Protección Civil.**

V. Oficialía Conciliadora y Calificadora; y

VI. Oficialía del Registro Civil.”

“ARTÍCULO 100.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

(...)

VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

(...)

IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público;

(...)”.

Asimismo, el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Huixquilucan Estado de México 2010** establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- La Administración Pública Centralizada, estará compuesta por las siguientes Dependencias o Direcciones Generales:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Dirección General de Desarrollo Económico y Modernización Administrativa;

V. Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;

VI. Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;

VII. Dirección General de Servicios Públicos;

VIII. Dirección General Jurídica y de Administración;

- IX. Dirección General de Desarrollo Social;
X. Dirección General del Comunicación Social.”

“ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas es la Dependencia encargada de ejecutar las atribuciones que corresponden al Municipio, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y para regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, procurando la conservación, preservación, recuperación, rehabilitación, equilibrio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como de la planeación, proyección, administración, supervisión, ejecución y entrega - recepción de las obras públicas, en las características y modalidades que requiera el desarrollo municipal.”

“ARTÍCULO 35.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas estará a cargo de un Director General, y tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia de Desarrollo Urbano

(...)

XXV. Dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación;

(...)”.

De las disposiciones legales transcritas se advierte lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados entre otras cosas para autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales.
- Es atribución de los municipios autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oírá previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- Que la zonificación que contengan los planes de desarrollo urbano respectivos, determinará las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo.

EXPEDIENTE: 00496/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que el interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, con los requisitos establecidos a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano.
- Que es atribución de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación;
- Que a través del decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución porlitica de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que los gobiernos estatales transfirieran a los municipios las funciones o servicios públicos que conforme a dicho decreto fueran competencia de estos ultimos.
- Que para que el municipio pudiera llevar a cabo funciones y servicios de carácter municipal regulados por el código administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y autorización de uso de suelo, es necesaria la transferencia de funciones, por lo que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 22 de octubre de 2002, se lleva a cabo la transferencia de funciones respecto de la autorización de uso de suelo, como se indica:

[REDACTED]



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sac No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2013/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de octubre del 2002
No. 81

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA PARCIAL DE FUNCIONES EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR ARQUITECTO BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO GUILLERMO ESPINOZA CRUZ, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JOSE MANUEL CARDONA REYNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO JOSE HUMBERTO ROCHA REZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO".

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2089-A1, 3796, 1428-A1, 2005-A1, 1894-A1, 1281-B1, 1283-B1, 1284-B1, 3572, 1904-A1, 3682, 3534, 3783, 3779, 2086-A1, 3776, 1345-B1, 2048-A1, 2044-A1, 2083-A1, 3798, 3684, 3674, 3677, 1984-A1, 3678, 3679, 3784, 3673, 3675, 1982-A1, 1994-A1, 1341-B1, 1336-B1, 1334-B1, 1330-B1, 1332-B1, 1333-B1, 1328-B1, 1989-A1, 3768 y 1996-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1352-B1, 3717, 3728, 3780, 3791, 3792, 3793, 3795, 3722, 2011-A1, 2007-A1, 3697 y 3698.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA PARCIAL DE FUNCIONES EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR ARQUITECTO BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO GUILLERMO ESPINOZA CRUZ, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JOSE MANUEL CARDONA REYNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO JOSE HUMBERTO ROCHA REZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO".

ANTECEDENTES

1. El 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se estableció a favor de los Municipios, entre otras funciones y servicios, los relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

2. De conformidad con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, el Estado de México aprobó reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismas que fueron publicadas en la Gaceta del Gobierno el 16 de Mayo del 2001.
3. Asimismo, la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto No. 41 publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de Diciembre del 2001, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", se establecen entre otros puntos, el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano y el marco de competencias que en la materia tienen el Gobierno del Estado y los Municipios.
4. Por su parte, el Ejecutivo del Estado de México, se sirvió aprobar el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 13 de Marzo del 2002.
5. El artículo Tercero Transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que tratándose de funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los Municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de la Constitución particular del Estado y leyes correspondientes sean prestados por el Gobierno del Estado o de manera coordinada con los Municipios, éstos podrán asumirlo previa aprobación del Ayuntamiento.
6. Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de referencia, determinó que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los Municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de las correspondientes solicitudes por parte de los Ayuntamientos, disponiendo que, en tanto se realiza dicha transferencia, las funciones y servicios de competencia municipal que a la entrada en vigor del Código Administrativo sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México, seguirán ejerciéndose y prestandose por éste en los términos y condiciones vigentes, sin perjuicio de la facultad de los Municipios para celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo en forma temporal de algunas de las funciones y servicios que a aquellos les correspondan o bien se ejerzan coordinadamente por el Estado y el Ayuntamiento respectivo.
7. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto del C. Presidente Municipal y de conformidad con el Acuerdo de Cabildo tomado en la LIX Sesión Ordinaria celebrada el 5 de Septiembre del año 2002, solicitó al Gobernador del Estado de México con fecha 10 de Septiembre del 2002, la transferencia parcial de funciones, para que "EL AYUNTAMIENTO" emita las licencias de uso del suelo que no sean de impacto regional y "EL ESTADO" continúe ejerciendo las demás funciones que en la materia ha venido prestando a la fecha.
8. "EL ESTADO" elaboró el programa respectivo de transferencia de funciones, en acatamiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales transitorios anteriormente señalados.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia Parcial de Funciones, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por "EL ESTADO"

Los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999; 77 fracciones XXXVI y XXXIX, 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 fracción I, 1.40, 5.5, 5.6 y 5.9 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México; Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 6 fracción XVII y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

Los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 126, 128 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 31 fracciones II, VII y XXIV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII y 91 fracción V de

22 de octubre del 2002 "GACETA DEL GOBIERNO" Página 3

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México) 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38, 1.40, 5.5, 5.6 y 5.10 fracciones IX, X y XII del Código Administrativo del Estado de México; 7 y Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA PARCIAL DE FUNCIONES

- PRIMERO.** "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL AYUNTAMIENTO", la función de emitir las licencias de uso del suelo que no sean de impacto regional, quien las asume para ejercerlas de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.
- SEGUNDO.** "EL ESTADO" continuará prestando en la demarcación geográfica del Municipio de Huixquilucan, y hasta en tanto se lleve a cabo la transferencia total o se suscriban convenios de asunción de funciones, las licencias de uso del suelo de impacto regional; los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones y las cédulas informativas de zonificación.
- TERCERO.** "EL ESTADO", para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y determinaciones que consigne en las licencias, autorizaciones y cédulas que emita, podrá realizar inspecciones en obras y servicios e instalar procedimientos administrativos, así como imponer medidas de seguridad y sanciones.
- CUARTA.** Las solicitudes de licencias de uso del suelo que no sean de impacto regional y que se encuentren en las oficinas de "EL ESTADO" pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente acta, serán canalizadas por "EL ESTADO" a "EL AYUNTAMIENTO", para su tramitación y resolución correspondientes. Dicho envío se realizará en el transcurso de los siguientes 15 días contados a partir de la publicación de la presente acta en la Gaceta del Gobierno.
- QUINTA.** Las partes informarán a la comunidad del Municipio de Huixquilucan por los medios a su alcance, para que concurran ante las oficinas administrativas estatales y municipales, según corresponda, para tramitar y obtener las licencias y autorizaciones que al efecto les compete emitir.
- SEXTA.** El Municipio ejercerá las funciones motivo de esta Acta, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

La presente Acta de Transferencia Parcial de Funciones, se suscribe en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 27 de Septiembre del año 2002.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

**ARQ. BENJAMIN FOURNIER
ESPINOSA
(RUBRICA).**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
OPERACION URBANA**

**ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ
ALVARADO
(RUBRICA).**

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**C. GUILLERMO ESPINOZA CRUZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. JOSE MANUEL CARDONA REYNA
(RUBRICA).**

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**ARQ. JOSE HUMBERTO ROCHA REZA
(RUBRICA).**

En este contexto **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar y tener en sus archivos la información a que se refiere la solicitud de origen; información que por regla general es pública por ser generada, administrada u obrar en poder de **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones y que incluso son la base o el soporte para la generación de información pública de oficio, ya que se identifica y está relacionada con cada uno de los rubros denominados licencias o permisos de funcionamiento que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias y/o permisos.

En este contexto, para este pleno, el documento a partir del cual se validó o confirmó la superficie en metros cuadrados del predio a que se refiere la solicitud de origen, lo constituye el documento con el que se acredita la propiedad, a que se hace referencia dentro de los requisitos que deberán de presentarse o cubrirse para la solicitud de cambio e uso de suelo, a saber:

REQUISITOS:
CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y/O ALTURA
<ul style="list-style-type: none"> o Original y copia de la solicitud firmada por el propietario. o Original y copia del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad conteniendo datos de su inscripción. o Original y copia de la identificación del propietario o Original y copia del Acta Constitutiva de la Sociedad, en caso de ser persona moral. o Original y copia del Poder Notarial del Representante Legal. o Croquis de localización del predio o inmueble con medidas y colindancias. o Anteproyecto arquitectónico. o Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico, conteniendo las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso. o Copia de la Factibilidad de agua potable y drenaje. o Dictamen de Impacto Regional, en su caso. o Dictamen de Impacto Ambiental, en su caso.
CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION
<ul style="list-style-type: none"> o Original y copia de la solicitud firmada por el interesado. o Croquis de localización del predio o inmueble.

En este contexto y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la respuesta recaída a la solicitud de origen, señaló que de los documentos entregados por la anterior administración no se encuentran documentos en los que conste lo que está solicitando, se infiere que tal respuesta se sustenta en la figura jurídica de inexistencia.

Derivado de lo anterior, es preciso resaltar que en materia de Transparencia, se declara la inexistencia de información pública, en aquellos casos en los que la información solicitada fue generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo éste no la posee por razones que deberá expresar a través de acuerdo fundado y motivado.

Es decir, la inexistencia de información implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar una determinada información, pública, no la tiene.

Por lo que, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia deberá ser emitida la declaratoria de inexistencia por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a lo dispuesto por la Ley de la materia que establece:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

II. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.”

Declaratoria que deberá formular en términos de lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los sujetos obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, al señalar:

“CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Es necesario acotar que el procedimiento para la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información, no es necesario en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce o acepta que en ningún documento ha sido generado; no obstante lo anterior para el caso que nos ocupa, de la documentación que **EL RECURRENTE** adjunta a la solicitud de origen, se advierte que se presentó formato de solicitud de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación, dentro del que se encuentra el predio al que se refiere la solicitud de información, mismo que debió presentarse con los requisitos establecidos en dicho formato, dentro de los que se encuentra “original y copia del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad conteniendo datos de su inscripción”, mismo que entre otros debe contener la superficie del predio a que se refiere.

En consecuencia resulta procedente revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo General Municipal, por tratarse de información correspondiente a la administración municipal 2006-2009; esto es de información generada en administración anterior, y en el caso de que no cuente con el documento con el que se acreditó la superficie del lote a que se refiere la solicitud de origen, emita a través del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce no contar con la información solicitada, aún cuando debió tener entre sus archivos, sin emitir la Declaratoria de Inexistencia por el Comité de Información.

En consecuencia, resulta más que evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 00496/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], resultan **fundados los agravios** hechos valer, por lo que **se revoca la respuesta** emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que proporcione a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- Copia del documento a partir del cual este Ayuntamiento validó y/o verificó y/o confirmó que tenía una superficie de 2,299.44 m² el lote 11 que se señala en la sección "Croquis de localización" de la "solicitud de cambio de uso del suelo, densidad, intensidad, altura y/o cédula informativa de zonificación" con folio no. du/2573/07.
- En caso de que después de una búsqueda exhaustiva confirme que no cuenta con el documento solicitado, emitir Declaratoria de Inexistencia a través del Comité de Información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para debido cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, Y CON EL VOTO EN CONTRA DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00496/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00496/INFOEM/IP/RR/2012.**